

Ecologistas en Acción, S.E.O., Coordinadora Ecologista de Huelva y Ayuntamiento de Puebla de Guzmán.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, emite un informe en el que indica que el proyecto no debe ser sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante considera conveniente la aplicación de las siguientes condiciones:

El material necesario para firmes procederá de cantera autorizada. Las pistas no incrementarán su anchura, salvo la parte correspondiente a habilitación de cunetas de desagüe.

El trazado de la senda no deberá generar efectos de retención en la red de drenaje natural.

No se dañará la vegetación arbórea, especialmente las formaciones lineales de los cauces estacionales

Para los equipamientos se utilizarán materiales que se integren en el medio natural.

Se instalará malla de cerramiento perimetral en la zona de reforestación.

Se recomienda disminuir la densidad de alcornoques en beneficio de la encina e introducir como posible especie alternativa el acebuche

La instalación eléctrica para alimentación del complejo deberá ir enterrada completamente.

La Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía remite a la Delegación Provincial de Cultura de Huelva la documentación del proyecto, siendo ésta quien emite informe, señalando que en el área de trabajo se afecta al yacimiento arqueológico denominado Cercado del Aguila, y constatando la existencia de errores en la delimitación de otros bienes, proponiendo la aplicación de medidas correctoras a fin de minimizar o evitar la potencial afección. En particular señala que el promotor deberá efectuar una prospección arqueológica superficial, e indica que será necesaria una Intervención Arqueológica consistente en la realización de actuaciones de Control y Seguimiento Arqueológico en la zona afectada, contando con la presencia de un arqueólogo para el control de las obras.

3. *Análisis de la documentación ambiental y de los criterios del Anexo III.*—La documentación ambiental presenta las características esenciales del proyecto y efectúa una valoración sobre las principales afecciones ambientales que cabría esperar, proponiendo medidas de corrección. Efectuado un análisis del contenido de la documentación ambiental a la luz de los criterios del Anexo III de la ley 6/2001, de modificación del R.D. 1302/1986, se concluye lo siguiente:

1. *Características del proyecto.*—La actuación contempla el desmonte y excavación de cunetas de 2.511 m³, terraplenado de 1.550 m³ y un desmonte general de 5.500 m³. Para la adecuación de caminos se estiman 20.000 m² de riego de compactación, así como 3.5000 m² de compactación y construcción de sub-base y base. Se emplearán unos 170 m³ de hormigón, de diferentes tipos. A tenor de ello se desprende que se trata de un proyecto de escaso tamaño, considerando globalmente las dos actuaciones, en el que, a partir de los datos disponibles, no hay acumulación con otros proyectos.

Durante la fase de obras se puede producir residuos como nubes de polvo, emisiones de humo desde vehículos, vertidos de aceites y combustibles, así como otros residuos generados por las construcciones, como cementos y otros sólidos inertes.

Durante la fase de explotación los residuos generados se deberán al uso social de la zona y se estima que serán de naturaleza orgánica e inorgánica equiparables a residuos domésticos.

Se prevé una leve contaminación potencial sobre suelo y atmósfera, a consecuencia del derrame accidental de combustibles y aceites de maquinaria, así como la emisión de humos, ruido y polvo durante la fase de construcción.

No se prevén otros efectos negativos posibles ni accidentes graves.

2. *Ubicación del proyecto.*—Actualmente la zona objeto del proyecto está dedicadas al uso recreativo y social, con la predominancia del recinto hípico, de gran entidad social y cultural. Los terrenos no ocupados por esta instalación son zonas improductivas cubiertas por vegetación herbácea fundamentalmente. Los terrenos circundantes a la zona de la actuación son de uso forestal.

La actuación se desarrolla en una zona sin vegetación arbustiva ni arbórea, existiendo únicamente vegetación herbácea de gramíneas y leguminosas.

Estas unidades ambientales son abundantes en toda la comarca.

Las zonas de gramíneas y leguminosas son resultado de un proceso de degradación general del entorno. La capacidad de regeneración natural de los recursos es baja, debido a las características del suelo y al estado actual de la vegetación.

Las actuaciones que se proyectan no se ubican en terrenos designados o propuestos como ZEPA o LIC, ni existe coincidencia con ningún otro espacio protegido por la normativa vigente.

3. *Características del potencial impacto.*—Los impactos previstos se estiman de carácter temporal y recuperable. Los impactos que pudieran generarse sobre el régimen hídrico, flora y fauna se estiman compatibles, mientras que los relativos al aire, suelo y paisaje, se estiman moderados. La valoración final de afecciones se califica como moderada. El área de proyecto es de 4,4 ha y no se prevé ninguna afección ambiental que pueda afectar a más de un estado.

Considerando las respuestas recibidas, así como los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/86 relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, y analizada la documentación que obra en el expediente respecto a las medidas correctoras propuestas y lo señalado en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista de la Propuesta de Resolución emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 29 de agosto de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de «Adecuación paisajística en los parajes Los Arroillos y Las Fuentecillas. TM de Puebla de Guzmán (Huelva)».

Madrid, 30 de agosto de 2006.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

BANCO DE ESPAÑA

18273

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de octubre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2543	dólares USA.
1 euro =	148,83	yenes japoneses.
1 euro =	0,5767	libras chipriotas.
1 euro =	28,333	coronas checas.
1 euro =	7,4560	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67005	libras esterlinas.
1 euro =	266,81	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8993	zlotys polacos.
1 euro =	9,2630	coronas suecas.
1 euro =	239,58	tolares eslovenos.
1 euro =	36,721	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5897	francos suizos.
1 euro =	85,25	coronas islandesas.
1 euro =	8,4710	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3998	kunas croatas.
1 euro =	3,5213	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,7840	rublos rusos.
1 euro =	1,8496	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6618	dólares australianos.
1 euro =	1,4286	dólares canadienses.
1 euro =	9,9186	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,7640	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.486,25	rupias indonesias.
1 euro =	1.198,36	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6052	ringgits malasio.
1 euro =	1,8901	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,602	pesos filipinos.
1 euro =	1,9757	dólares de Singapur.
1 euro =	46,884	bahts tailandeses.
1 euro =	9,5004	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de octubre de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.